



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 3 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación al cambio de contenido del artículo 3, con el único y exclusivo fin de contar con una legislación más cercana a la realidad en la que hoy vivimos.**

Planteada por el **Diputado Norberto Ríos Pérez**, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **25 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El suscrito Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila, con fundamento en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según Eduardo García Máynez en su obra titulada Introducción al Estudio del Derecho, el lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, recibe, en la terminología jurídica, el nombre de *vacatio legis*.

La *vacatio legis*, es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto legal estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo. Concluido dicho lapso, la ley obliga a todos los comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación de la norma, aun cuando, de hecho, no tengan o no hayan podido tener noticia de la nueva disposición legal.

Esta exigencia de la seguridad jurídica, se formula diciendo que la ignorancia de las leyes debidamente publicadas a nadie exime de su cumplimiento.

Habiéndose hecho una breve explicación del significado de la Vacatio Legis, la relaciono ahora con el contenido del Artículo 3 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Las leyes, reglamentos, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos simultáneamente*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en todo el territorio del Estado tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter legal, se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada trescientos kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Si la ley, reglamento o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día.

Como notoriamente se puede advertir, el contenido del citado Artículo se encuentra a todas luces alejado de la realidad en la que hoy vivimos.

Claro está que dicha norma fue diseñada en el siglo pasado tomando en consideración las grandes distancias de nuestro territorio, así como la ausencia de medios de comunicación que informaran de manera pronta a la ciudadanía de la existencia de una nueva ley o reforma.

Sin embargo, los avances tecnológicos tan avanzados con los que hoy contamos, garantizan que nuestra sociedad se entere del trabajo legislativo que aquí realizamos, inclusive antes de que se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es por ello que en las iniciativas aquí presentadas, hemos señalado que las reformas planteadas, de aprobarse, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo cual acontece de igual suerte, en el escenario federal.

Hechas las consideraciones anteriores, estimo necesario proponer actualizar el artículo 3 en comento, con el único y exclusivo fin de contar con una legislación más cercana a la realidad en la que hoy vivimos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Las leyes, reglamentos, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo que se fije un día específico para su vigencia con posterioridad a su publicidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
SALTILLO, COAHUILA A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ”,
DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.